

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0512-2016** del 30 de junio de 2016, notificada de manera personal el día 12 de julio de 2016, la corporación **OTORGO** una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**; con Nit 900.810.578, a través de su representante legal la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.036, en beneficio del predio con (F.M.I) N°020-67699 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guame, en un caudal total de 0.0225L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.0097L/s, para uso pecuario 0.0018 L/s y para uso de riego 0.011L/s, a derivarse de la fuente denominada "Fuente Ortiz". Vigencia del permiso, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, en el párrafo primero del artículo primero, se indicó que: **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Ortiz e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

1.2 Que, en el párrafo segundo del artículo primero, se indicó que: (...) *se sugiere que en asocio con los demás usuarios de la fuente Ortiz, construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal total aprobado.*

1.3 Que, por medio del artículo segundo, de la precitada Resolución, se **INFORMO** a la parte interesada que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
4. *Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.*

2. Que mediante el oficio Con oficio radicado **CS-12059-2022** del 19 de noviembre de 2022, la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento le solicita a la parte interesada dar cumplimientos con las obligaciones adquiridas mediante la Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016, y en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del asunto en referencia, presente a la Corporación:

- ❖ *Evidencias de la implementación de los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para la fuente "Ortiz", en el predio denominado El Arca de José, localizado en las coordenadas geográficas -75°24'54,8" W 6°15'51,2" N, Z: 2279msnm, de la vereda La Clara del municipio de Guarne, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Se recomienda a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente Ortiz, construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño, una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal total aprobado.*

3. Que, a través del Auto con radicado **AU-05064-2023** del 26 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a la parte interesada, **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.497.036, representante legal de la **SOCIEDAD VILLA RIA S.A.S;** para que en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016 con respecto a:

**Parágrafo Primero:** *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Ortiz e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

**Parágrafo Segundo:** *Informar a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás usuarios de la fuente Ortiz, construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal total aprobado*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016, el oficio CS-12059-2022 del 19 de noviembre de 2022 y el Auto AU-05064-2023 del 26 de diciembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07703-2024 del 14 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Vereda La Clara	FMI:	020-67699						Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	24'	54,8"	6°	15'	51,2"	2279		
Nombre Fuente:			Fuente Ortiz						Coordenadas de la Fuente		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	24'	48"	6°	16'	6,9"	2398		
Usos			Caudal (L/s.)								
1	DOMÉSTICO						0,0279 L/s				
2	RIEGO						0,056 L/s				
3	PECUARIO						0.0018 L/s				
CAUDAL A OTORGAR			<b>0,0225 L/s</b>								

### Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se informa a la parte interesada que mediante el Decreto 1090 de 2018 decreta tener una subsección en el Decreto 1076 de 2015, precisamente en el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

Por lo mencionado anteriormente es necesario que la parte interesada diligencie debidamente y presente a La Corporación el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/>.

**Nota:** en la revisión del expediente se observa que al inicio se solicitó la concesión de aguas para uso doméstico de dos (2) viviendas con una densidad de ocupación de dos (2) personas permanentes, y diez (10) transitorias, cuatro (4) equinos, diez (10) perros, una huerta casera, prados y jardines frutales. Que mediante el informe técnico con radicado **IT-08603-2023 del 20/12/2023** se intentó comunicar con los interesados para realizar la visita de control y seguimiento, de la cual no se pudo realizar ni se tuvo respuesta.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Por tal motivo es necesario saber las condiciones actuales de la captación del recurso como la actividad económica desarrollada para tomar las medidas apropiadas respecto a la concesión de aguas o posible registro de usuario del recurso hídrico.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b>  <b>Parágrafo primero:</b> Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para la fuente Ortiz e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> Informar a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás usuarios de la fuente Ortiz, construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal total aprobado”</p>	2024		X		Dentro del expediente no se encuentra documentación ni evidencias de la implementación de la obra de captación.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Auto AU-05064-2023 del 26/12/2023.					
<p><b>Parágrafo primero:</b> cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016.</p>	2024		X		A la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento.

**Nota:** De la Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016 se cumple 0 de 1 obligación.  
 Del Auto AU-05064-2023 del 26/12/2023 se cumple 0 de 1 obligación.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

**26. CONCLUSIONES:**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La señora MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 32.497.036, representante legal de la SOCIEDAD VILLA RIA S.A.S; con Nit 900.810.578 tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016, en beneficio del predio con beneficio del predio con (F.M.I) N°020-67699 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne Antioquia. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El usuario no ha enviado las evidencias a la Corporación de la Implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente, para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos.
- Es necesario saber las condiciones actuales de la captación del recurso como la actividad económica desarrollada para tomar las medidas apropiadas respecto a la concesión de aguas o posible registro de usuario del recurso hídrico.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07703-2024 del 14 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016, el oficio CS-12059-2022 del 19 de noviembre de 2022 y el Auto AU-05064-2023 del 26 de diciembre de 2023, que hacen parte integral de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**; con NIT 900.810.578, a través de su representante legal la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.036, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. *Informe sobre las condiciones actuales de la captación del recurso hídrico, como la actividad económica desarrollada para tomar las medidas apropiadas respecto a la concesión de aguas o posible registro de usuario del recurso hídrico.*
2. *Cumpla y presente lo requerido en el artículo primero de la Resolución 131-0512-2016 del 30 de junio de 2016 y el artículo primero del Auto AU-05064-2023 del 26 de diciembre de 2023, referente a:*

**Parágrafo Primero:** *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Ortiz e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

**Parágrafo Segundo:** *Informar a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás usuarios de la fuente Ortiz, construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal total aprobado*

3. *Diligenciar debidamente y presentar el “Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/>. ”*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**; con NIT 900.810.578, a través de su representante legal la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.036, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180224398**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/11/2024

Anexo: F-TA-84

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04